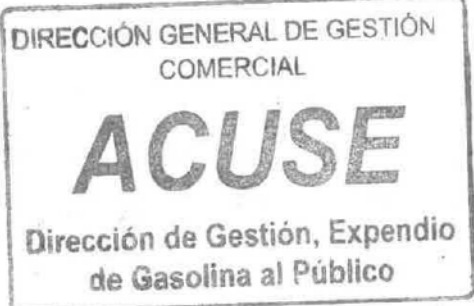


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

Ciudad de México, a 24 de enero de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



C. JUANA LAURA HERNÁNDEZ ROBLEDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA SERVICIOS SOLEY, S.A. DE C.V.,

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona
que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 28TM2016X0013

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio, Servicios Soley, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Servicios Soley, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en el predio que coincide con las coordenadas UTM DATUM WGS84 Zona14, X: 618,314.95 – Y: 2,457,030.94 de la Calle Altamira s/n, esquina con Calle Gral. San Martín, Zona Centro, Municipio de Tampico, Tamaulipas y

RESULTANDO:

1. Que el 07 de julio de 2016, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 10 de junio del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado el 07 de julio de 2016 con la clave **28TM2016X0013**.

Página 1 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

2. Que el 17 de agosto del 2016, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 25 del periódico "Milenio" de fecha 05 de agosto de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 14 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/016/2016** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 de junio al 12 de julio de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 21 de julio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que en fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el Oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4664/2016**, la **DGGC** elaboró la solicitud de información adicional al **Proyecto**, la cual consistió en lo siguiente:

"DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**Capítulo II. Descripción del proyecto**

- a) Toda vez que en el sitio del **Proyecto** existe una construcción identificada como un estacionamiento y refaccionaria con servicio mecánico, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en relación a prevenir la contaminación del suelo, el **Regulado** deberá presentar el estudio correspondiente el cual acredite que el suelo se encuentra libre de contaminación derivada de los posibles derrames o fugas de aceites o lubricantes derivados

Página 2 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

del servicio mecánico y los automóviles involucrados en el proceso.

- b) En caso de demolición, el **Regulado** deberá precisar en un informe las cantidades y características de los residuos que se generen en las etapas de preparación y construcción del **Proyecto**, asimismo deberá indicar el manejo y destino final que dará a los mismos, considerando que los residuos de manejo especial son aquellos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; mientras que los residuos peligrosos, son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados de tal forma que el manejo de estos, deberá hacerse en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia.
- c) El **Regulado** deberá precisar los residuos a generar en cada una de las etapas del **Proyecto** (preparación, construcción, operación y mantenimiento), así mismo deberá realizar la descripción de cada uno según su clasificación (residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos).
- d) El **Regulado** deberá determinar la capacidad total de almacenamiento para el **Proyecto**, describiendo detalladamente las capacidades por cada tanque a utilizar en la estación de servicio, asimismo, deberá aclarar y establecer la superficie total de construcción del **Proyecto**."
6. Que en fecha 17 de noviembre de 2016, el **Regulado** ingresó a la **AGENCIA** la información complementaria al **Proyecto**, requerida mediante el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4664/2016.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/016/2016** de la Gaceta Ecológica ASEA el 14 de julio de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 28 de julio de 2016, no obstante lo anterior, y con la finalidad de dar máxima publicidad al **Proyecto**, y la oportunidad de solicitar consulta pública a los ciudadanos que pudieran resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el plazo de la misma se extendió en virtud de que se efectuó la publicación del extracto periodístico en fecha 04 de agosto de 2016, con lo cual el periodo de consulta feneció el 18 de agosto de 2016, sin que se presentara durante este lapso solicitud de consulta pública alguna.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**),

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto:

VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el Proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio la cual contará con una capacidad total de almacenamiento de 160,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques con las siguientes características:

- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad, para almacenar gasolina Magna.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad, para almacenar gasolina Premium.
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad, para almacenar Diésel.

Así mismo, el Proyecto estará conformado por 2 dispensarios con 6 mangueras cada uno, edificio de oficinas, cuarto de máquinas, cuarto de control eléctrico, bodega de limpios, módulo de baños públicos, cuarto de sucios, área comercial, área verde, zona de almacenamiento de combustibles, área de circulación, cuarto de empleados y cuarto de acometida eléctrica.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

Para este **Proyecto**, se cuenta con un terreno que tiene una superficie de **1,739.57 m²**. De acuerdo con el **Proyecto** arquitectónico de la estación de servicio. La distribución de las superficies del **Proyecto** se puede observar en los planos arquitectónicos referentes al Capítulo VIII de la **MIA-P**. El siguiente cuadro indica la distribución de las áreas de las obras que estarán contempladas:

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Área de edificio de oficinas	85.14
Área de cuarto de máquinas	5.63
Área cuarto de control eléctrico	5.38
Área bodega de limpios	13.70
Área módulo de baños públicos	25.35
Área cuarto de sucios	4.46
Área comercial	273.10
Área verde	189.95
Área zona de despacho	105.77
Área zona de almacenamiento	99.71
Área de circulación	903.65
Área cuarto de empleados	27.63
Área cuarto de acometida eléctrica	4.46
Área total	1,739.57

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM, Zona 14, DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	618314.95	2457030.94
2	618352.23	2457012.88
3	618333.81	2456974.58
4	618296.47	2456993.94

Por otro lado, **Regulado** señala en las páginas 16 y 17 del capítulo II de la **MIA-P** que los tiempos estimados son de 05 meses para las etapas de preparación y construcción; así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 17 a 28 del capítulo II de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017****Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera**

El **Regulado** señala en las páginas 6 a 12 del oficio de información complementaria del **Proyecto**, que durante la preparación del sitio se generarán residuos sólidos urbanos como papel, vidrio, envases PET, cartón, madera, residuos de podas, tala y jardinería.

Se generarán residuos de manejo especial como prefabricados de mortero o concreto, concreto armado, cerámicos, concretos asfálticos, concreto asfáltico producto del fresado, productos de mampostería, prefabricados de arcilla recocida (tabiques, ladrillos, blocks, etc.), paneles de yeso, metales, suelo orgánico y suelo no contaminado y materiales arcillosos, granulares y pétreos naturales contenidos en ellos. Asimismo el **Regulado** manifiesta que durante la etapa de preparación del sitio no se generarán residuos peligrosos.

El **Regulado** manifiesta que de las actividades de la preparación del sitio, se contempla la demolición de una refaccionaria con servicio mecánico y un área de estacionamiento, cuyos residuos de manejo especial, producto de la demolición, se clasifican en: prefabricados de mortero o concreto, concreto simple, concreto armado, cerámicos, concretos asfálticos, concreto asfáltico producto del fresado, productos de mampostería, tepetatosos, prefabricados de arcilla recocida (tabiques, ladrillos, blocks, etc.), blocks, mortero, suelo orgánico, suelo no contaminado, materiales arcillosos, granulares y pétreos naturales contenidos en ellos,

Durante la etapa de construcción del **Proyecto** se generarán residuos sólidos urbanos como: cartón, envases de PET, metal, papel, materia orgánica, vidrio y otros. Asimismo en esta etapa se generarán residuos peligrosos como estopas impregnadas de aceites, filtros y aceites de diferentes formas.

Durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, se generarán residuos sólidos urbanos como: cartón, envases de PET, metal, papel, materia orgánica, y otros. Se generarán residuos de manejo especial como cartón de empaques de la tienda de conveniencia, plástico de sellos y empaques, metal, papel desechado de oficina, vidrio y otros. Asimismo se generarán residuos peligrosos como lo son envases de plástico impregnados de aceites y aceite residual. Respecto a la generación, manejo y descarga de aguas residuales, la estación de servicio contará con tres tipos de drenajes como el drenaje pluvial el cual captará

Página 7 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

exclusivamente las aguas de lluvia proveniente de las diversas techumbres, el drenaje sanitario captará únicamente las aguas negras del uso de los mismos sanitarios, mismas que se descargarán al alcantarillado municipal, también se contará con drenaje aceitoso el cual captará únicamente aguas aceitosas provenientes de las áreas de despacho y almacenamiento, para lo cual los residuos peligrosos derivado de dichas aguas residuales, se deberán confinar conforme lo establecido en la legislación y normas ambientales.

Por otro lado, el **Regulado** refiere que el almacenamiento de los residuos de la construcción dentro del predio del **Proyecto**, será únicamente temporal, llevando a cabo la minimización de la dispersión de polvos y emisión de partículas con agua en áreas de mayor movimiento. Los residuos se retirarán en el plazo que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes. Asimismo durante la recolección y transporte de los residuos de la construcción se respetará la separación de los mismos, conforme a lo establecido en la norma (NOM-161-SEMARNAT-2011) y así evitar mezclarlos con otro tipo de residuos. El Regulado se compromete a cuidar que el prestador de servicio del transporte circule con los aditamentos necesarios que garanticen la cobertura total de la carga para evitar la dispersión de polvos y partículas, así como la fuga o derrame de residuos líquidos durante su traslado a sitios de disposición autorizados.

Asimismo, los residuos de la construcción y/o demolición (escombros), serán trasladados a un centro de transferencia autorizado para recibir residuos con el objeto de llevarlos a los lugares para ser reutilizados, reciclados o darles la disposición final adecuada.

Toda vez que en el sitio del **Proyecto** existe una construcción identificada como un estacionamiento y refaccionaria con servicio mecánico, y que por las características de la misma es propensa la contaminación del suelo del predio, el **Regulado** presentó el estudio de caracterización del sitio realizado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y la empresa COECO, S.A. de C.V. (Acreditación No. R-0029-001/11 en la rama de Residuos emitida por la EMA y la Aprobación de la PROFEPA para el muestreo de suelos No. PFPA-APR-LP-RS-008MS/2015), cuyos resultados son:

Los métodos aplicados fueron los establecidos en los anexos de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX en suelo.

Página 8 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

En las 2 muestras de suelo provenientes de los puntos PM-2 y PM-7 obtenidas a 0.50m de profundidad, las concentraciones de hidrocarburos fracción ligera fueron inferiores al límite máximo permisible que se establece en la Tabla 2 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 que es de 500 mg/kg para un uso de suelo predominante Industrial y Comercial, en ambas muestras las concentraciones fueron **menores** de 6 mg/kg.

En las mismas 2 muestras de suelo provenientes de los puntos PM-2 y PM-7 obtenidas a 0.50m de profundidad, las concentraciones de hidrocarburos monoaromáticos BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos), fueron menores a 0.27 mg/kg para el caso de benceno, tolueno y etilbenceno, en cuanto a los xilenos se obtuvo en las dos muestras una concentración menor a 0.81 mg/kg, en todos los casos son concentraciones que se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HPA's en suelo.

En las 2 muestras de suelo provenientes de los puntos PM-2 y PM-7 obtenidas a 0.50m de profundidad se presentaron concentraciones menores a 126.16 mg/kg de Hidrocarburos Fracción Media las cuales **son inferiores** al límite máximo permisible que establece la Tabla 2 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 que es de 5000 mg/kg para un uso de suelo predominante Industrial y Comercial.

Para el caso de los de los hidrocarburos aromáticos polinucleares: benzo(a)pireno, dibenzo(a,h)antraceno, benzo(a)antraceno, benzo(b)fluoranteno, benzo(k)fluoranteno e indeno(1,2,3-cd)pireno, las concentraciones encontradas fueron **menores** de 1mg/kg y 6 mg/kg para el caso del indeno(1,2,3-cd)pireno; en todos los casos **dentro** de los límites máximo permisibles que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Concentraciones de Hidrocarburos Fracción Pesada en suelo.

En las 2 muestras de suelo provenientes de los puntos PM-2 y PM-7 obtenidas a 0.50 m de profundidad se presentaron concentraciones de 838.15 y 424.54 mg/kg de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

Hidrocarburos Fracción Media respectivamente, las cuales **son inferiores** al límite máximo permisible establecido en la Tabla 2 la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 que es de 6000 mg/kg para un uso de suelo predominante Industrial y Comercial.

Conclusiones

Los resultados obtenidos indican que no existen concentraciones de hidrocarburos fracciones ligera, media y pesada, así como de hidrocarburos monoaromáticos y aromáticos polinucleares en suelo que sobrepasen los límites máximo permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que de acuerdo con el inciso 8.1 de la norma referida, no se considera necesario llevar a cabo la remediación del suelo del predio donde se pretende construir el **Proyecto**.

Concentración de Hidrocarburos en agua subterránea.

El muestreo de agua se realizó para las concentraciones de hidrocarburos monoaromáticos BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos) reportadas por el laboratorio fueron comparadas con los límites permisibles establecidos en la MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización". Esta NOM es la que utiliza la Comisión Nacional del Agua como referencia en casos de contaminación, por considerar que toda agua subterránea puede ser utilizada como fuente de abastecimiento y que en su caso, cualquier persona podría estar expuesta a los contaminantes presentes.

Concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX en muestras de agua subterránea

Se obtuvieron 2 muestras de agua subterránea, identificadas como 942/03/17 Salida y 942/04/17 PM2 en las que se determinó la concentración de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos), de acuerdo con el método EPA 8260C-2006. En ambas muestras las concentraciones fueron **inferiores** a 0.204mg/L para HFL y 0.017 mg/L para benceno, tolueno y etilbenceno, para el caso de los xilenos las concentraciones fueron **menores** a 0.051 mg/L (en todos los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

casos las concentraciones de BTEX se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

Concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's en muestras de agua subterránea.

Se obtuvieron 2 muestras de agua subterránea, identificadas como 942/03/17 Salida y 942/04/17 PM2 en las que se determinó la concentración de Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos aromáticos polinucleares benzo(a)pireno, dibenzo(a,h)antraceno, benzo(a)antraceno, benzo(b)fluoranteno, benzo(k)fluoranteno e indeno(1,2,3-cd)pireno), de acuerdo con el método EPA 8015D-2003 y 8270D-2007 respectivamente.

En la muestra identificada como 942/03/17 Salida la concentración fue menor a 0.18mg/L de HFM (inferior al límite de cuantificación); en la muestra identificada como 942/04/17 PM2 se encontró una concentración baja de HFM (0.45mg/L).

Para el caso de los hidrocarburos aromáticos polinucleares se encontraron concentraciones bajas siendo menores a 0.50 mg/L (inferior al límite de cuantificación).

Concentraciones de Hidrocarburos Fracción Pesada en muestras de agua subterránea.

La muestra identificada como 942/03/17 Salida presentó una concentración de 21.90 mg/L de HFP. La muestra identificada como 942/04/17 PM2 presentó una concentración de 21.40 mg/L de HFP.

Por los hidrocarburos detectados y las bajas concentraciones a las que se encontraron, se considera que no existe un problema de contaminación que deba atenderse e informarse a la autoridad competente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Tampicó, en el Estado de Tamaulipas, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) No. 88 denominada "Llanuras de la Costa del Golfo Norte", dentro de la Región Ecológica No. 18.5, la cual presenta las siguiente Políticas Ambiental, Rectores del Desarrollo, Asociados del Desarrollo y Estrategias Ecológicas:

UAB	Política Ambiental	Rectores del desarrollo	Asociados del desarrollo	Estrategias Ecológicas
494	Restauración y aprovechamiento sustentable	Agricultura y ganadería	Industria y Minera	21- Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo. 23 - Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del

Página 12 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

UAB	Política Ambiental	Rectores del desarrollo	Asociados del desarrollo	Estrategias Ecológicas
				turista) beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional). 31 - Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.

Derivado del análisis de las Estrategias Ecológicas de Regulación Ambiental, las Actividades Asociadas del Desarrollo, Rectores del Desarrollo y la Política Ambiental del **POEGT** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona totalmente urbanizada.

- d) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, una licencia de uso de suelo del **Proyecto**, con número de oficio **DOPDU/0777/16** de fecha 05 de abril de 2016, emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, en la cual se indica:

(...) asigna al predio de referencia el uso de **USO DE SUELO: CORREDOR URBANO METROPOLITANO, USO MIXTO Y SERVICIOS, DONDE ES COMPATIBLE LA GASOLIERA (ESTACIÓN DE SERVICIOS), (...)**

- e) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO	
NORMA	CONTENIDO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación
NOM-161-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** el Municipio de Tampico, Tamaulipas, en donde se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las páginas 99 a 170 del capítulo IV de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que el sitio del **Proyecto** ha sido ya impactado por actividades antropogénicas al estar en una zona totalmente urbanizada, asimismo el sitio no presenta flora endémica de dicha zona, ya que dentro del predio del **Proyecto** se situaban construcciones abarcando la totalidad del mismo. En cuanto a la fauna no se encontraron rastros o avistamientos de especies silvestres y/o endémicas, puesto que el lugar donde se pretende realizar el **Proyecto** se encuentra en zona totalmente urbanizada. Para el caso particular de la zona del **Proyecto**, no se verán afectadas especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el entendido de que no se localizó fauna nativa de la región.

El **SA** se encuentra en la Región Hidrológica número 25 (Pánuco), en la cuenca A "Río Pánuco", se considera que la hidrología superficial y la calidad del agua no serán afectadas directa o indirectamente en la etapa de operación del **Proyecto**, en virtud de que el **Regulado** realizará las correspondientes medidas de mitigación que se analizan más adelante.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

Aunado a lo anterior, el **Regulado** presentó un estudio de mecánica de suelos, el cual consistió en efectuar un sondeo de penetración estándar (SPE), a la profundidad de 10.00 metros por acuerdo del solicitante y derivado de la misma medición del sondeo, **se presenta el nivel de aguas freáticas a la profundidad de 1.20 metros aproximadamente.** Asimismo en las recomendaciones generales se asienta que en las excavaciones donde se llevará a cabo la construcción de tanques para el depósito de combustibles, se propone utilizar ademes, debido a la inestabilidad del suelo previo a la construcción de cajones. Considerando que el nivel freático se ubica entre 1.20 metros de profundidad, de ser necesario se construirán muros de concreto en el fondo de la excavación para el anclaje de los tanques y, durante la etapa de operación evitar vaciar totalmente el combustible que se deposite y ayude a contrarrestar la subpresión.

En ese sentido, debido a la presencia y acumulación de agua, se deberá contar con equipo para achique y bombeo de agua depositándolo en donde no afecte. Es decir que para controlar los escurrimientos de agua, si se llegasen a presentar, se deberá realizar un cárcamo de bombeo en la parte más baja de la excavación, y mediante cunetas en la periferia, canalizar el agua con la bomba retirando el agua al exterior en un sitio donde no propicie afectación y así poder trabajar en seco.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Las características ambientales que en el **SA** se presentan directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, y que dadas sus condiciones ha sido perturbado por las actividades antropogénicas al ubicarse el Proyecto en una zona totalmente urbana, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o

Página 16 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional ^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona totalmente urbanizada. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

- Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases producto de la combustión interna de los automotores que se utilicen para la preparación y construcción del **Proyecto**, así como la generación de polvos por el movimiento de materiales y la operación de la maquinaria utilizada.
- Alteración a la calidad del suelo por el relleno y compactación del terreno, así como las excavaciones las cuales modificarán la estructura y mecánica del mismo.
- Alteración a la hidrología del sitio por las actividades de compactación, excavación y relleno del terreno, lo cual modificarán la estructura del mismo ocasionando alteraciones en el flujo superficial del agua e indirectamente la infiltración de la misma en el subsuelo.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapas	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Preparación y Construcción	Alteración de la hidrología del sitio derivado del trazo, nivelación y excavación del terreno.	-Realizar el trazo y nivelación del terreno considerando el escurrimiento superficial del agua pluvial. -La recolección del agua de lluvia deberá dirigirse hacia un colector de aguas pluviales, previo sistema de tratamiento de sólidos totales y separación de grasas.
	Alteración de la calidad del suelo derivado de los trazos, nivelaciones y excavaciones, así como la generación de residuos sólidos urbanos y descargas de aguas residuales.	-Colocación de red de drenajes y trampas de grasas y aceites para evitar infiltraciones, ablandamientos y daños al subsuelo. -Disponer recipientes debidamente cerrados y con bolsa para colocar los residuos generados. -Se deberán implementar labores de limpieza todos los días en las áreas de trabajo con la finalidad de que no exista acumulación de residuos. -Fomentar normas higiénicas entre los trabajadores de la obra. -Instalar letrina móvil y establecer la recolección diaria de los residuos generados en la etapa de preparación del sitio.
	Alteración a la calidad del aire derivado de las obras a realizarse y la maquinaria utilizada para la preparación y construcción.	-Se deberá efectuar el mantenimiento adecuado a la maquinaria a emplear, previniendo cualquier tipo de contaminación o afectación a la calidad del aire. -Los traslados de los materiales deberán realizarse evitando la dispersión de partículas, para lo cual se empleará toldos o lonas sobre los camiones de carga. -De ser posible humedecer los materiales a fin de evitar el incremento de partículas en el aire.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Operación	Contaminación al suelo derivado de la producción de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos y la producción de aguas residuales.	-Colocar en sitios estratégicos contenedores de residuos sólidos, en el área de servicio como en el de oficinas. -Promover la recolección eficiente de manera puntual en la estación de servicio.
	Contaminación al suelo derivado de la producción de aguas residuales.	-Instalación de tres sistemas de drenaje independiente: pluvial, sanitario y aceitoso. -Instalación de trampas de combustibles para el adecuado manejo de los mismos, considerando aspectos de seguridad laboral y ambiental, cumpliendo así con la normatividad aplicable. -Darse de alta como generador de aguas residuales. -Realizar el monitoreo periódico del agua residual a fin de dar cumplimiento a los parámetros particulares de descarga establecidos por la autoridad. -En caso de exceder los parámetros establecidos, buscar asesoría especializada a fin de cumplir con los lineamiento establecidos.
	Contaminación del aire debido a la emisión de emisiones de combustibles generados por los automóviles en circulación dentro de la estación de servicio.	-Organización administrativa para la rápida emisión de facturas, con la finalidad de evitar un congestionamiento en el área. -Instalación de letreros informativos y preventivos para evitar congestionamientos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades comerciales, por la construcción de las vialidades existentes y el desarrollo en general del Municipio de Tampico, Tamaulipas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**).
- c) A partir del resultado del estudio de caracterización de suelo, se cuenta con la evidencia de que no existen concentraciones de hidrocarburos fracciones ligera, media y pesada, así como de hidrocarburos monoaromáticos y aromáticos polinucleares en suelo que sobrepasen los límites máximo permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012
- d) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio, Servicios Soley, S.A. de C.V.**" con pretendida ubicación en el predio que coincide con las coordenadas UTM DATUM WGS84 Zona14, X: 618,314.95 – Y: 2,457,030.94 de la Calle Altamira s/n, esquina con Calle Gral. San Martín, Zona Centro, Municipio de Tampico, Tamaulipas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, el segundo plazo iniciará a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley, así como tampoco lo exime de contar con el Dictamen de Conformidad, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial mexicana NOM-005-ASEA-2016**, respecto a la etapa de diseño, y en su momento con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la LGEEPA, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017**

de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el Diseño y Construcción por la normativa previa a la Norma oficial mexicana referida.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Página 28 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1363/2017

DECIMOCUARTO. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

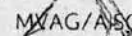
DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la C. Juana Laura Hernández Robledo, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Soley, S.A. de C.V, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Presente.
Ing. Jose Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.
Expediente: 28TM2016X0013
Bitácora: 09/MPA0064/07/16


MXAG/ASG

Página 29 de 29

0

1

2

3

4

5

6

7